



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00567-00
Asunto	Control de legalidad – Requiere so pena de desistimiento

El Juez como director y saneador del proceso, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, hace control de legalidad dejando sin efectos el Auto del 29 de octubre de 2021, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Lo anterior, debido a que, estudiado el expediente, se encuentra que la demandada **Cindy Murillo Torres** no se encuentra notificada de la providencia librada en su contra, pues la única diligencia que obra en el expediente tendiente a ello, es la **citación** para la diligencia de la notificación personal, sin el resultado de la citación y sin el aviso, este último configurativo del acto de notificación.

En ese sentido, no era posible seguir adelante con la ejecución, pues a una de las personas ejecutadas no se le notificó del auto que libra mandamiento de pago, por consiguiente, es procedente dejar sin efectos el proveído aludido en aras de propender en grado sumo por la cabal protección al debido proceso y a su núcleo esencial, el derecho de defensa. Lo anterior, además, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la cual, mediante Auto del 13 de abril de 2010, bajo el radicado No. 36088, consagró:

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que **'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión (AL3859-2017, Fernando Castillo Cadena, mayo 19 de 2017).

Por lo expuesto, se hace imperioso requerir a la parte actora para que proceda con la realización de la notificación de la parte demandada en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o por el Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020, dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057100b0d52630cd503f1cf031cd24741a2e1e9cd8a273388dbc4b2cdb634e75**

Documento generado en 16/11/2021 03:41:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>